



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
TIS: (91) 594 30 88 - 594 31 30 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seaida@telefonos.es

BOLETIN Nº 68. NOVIEMBRE 2000

NOTICIAS SEAIDA

SOCIOS

Francisco Sánchez Gaborino, Miembro de Honor del Consejo Directivo de SEAIDA, fue homenajeado, coincidiendo con el 50 aniversario de la creación de su despacho, por la Asociación Internacional de Transporte por Carretera (ASTIC).

NUEVOS SOCIOS

José Manuel Berenguer Fuster, Abogado.

Juan Ramón Clapers Calvo, Abogado.

Manuel Peraita, Actuario. Presidente del Instituto de Actuarios.

JORNADA "ASPECTOS PROCESALES DEL CONTRATO DE SEGURO: LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL"

El 14 de diciembre tendrá lugar en la Biblioteca de SEAIDA una Jornada de estudio sobre los aspectos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000), que entrará en vigor el 7 de enero de 2000. La Jornada contará con la participación de profesores de Derecho Procesal, Magistrados y Abogados que tratarán los temas más significativos, desde la perspectiva del seguro: intervención provocada, intereses, régimen de la prueba, juicio verbal, recursos, ejecución provisional, etc.

Esta Jornada, cuyo programa ha sido enviado a todos los miembros de la Asociación, está patrocinada por MUSAAT.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE FORMACIÓN:

- II Curso General sobre el Seguro de Responsabilidad Civil. Este curso, cuyo inicio estaba previsto para el mes de diciembre, dará comienzo finalmente, en enero.
- Jornada sobre "El Código del Buen Gobierno y su aplicación en las entidades aseguradoras", coordinado por Manuel Olivencia.
- II Curso de Reaseguro, dirigido por Luis Angulo.

CRÓNICA DE AIDA

CELEBRACIÓN DE 40 ANIVERSARIO DE AIDA

Durante la inauguración del VI Coloquio de AIDA en Budapest se ha celebrado, por segunda vez, el 40 aniversario de AIDA. Con motivo de este acto fueron entregadas las Medallas de Honor de AIDA a los miembros de la Sección Española Ernesto Caballero, que fue Secretario General Adjunto de AIDA y Secretario General de SEAIDA y Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA y CILA.

Con motivo del Coloquio se reunieron el Consejo de Presidencia y la Asamblea General del CILA. Puntos importantes del Orden del Día eran la elección de nuevos Consejeros, así como la de Vicepresidente de AIDA, al haber presentado Emilio Bullo, de la Sección Argentina, su dimisión. Entre los nuevos Consejeros han sido elegidos dos miembros del CILA, Sergio Barroso, de la Sección Brasileña y Eduardo Mangialardi, de la Sección Argentina, con lo que se eleva a cuatro los miembros del CILA vocales del Consejo de

Presidencia. Igualmente Carlos Ignacio Jaramillo, Presidente de la Sección Colombiana y miembro del Consejo de Presidencia desde 1998 ha sido elegido Vicepresidente de AIDA.

En el Consejo de Presidencia, y para su posterior refrendo por la Asamblea General, se presentó la dimisión de Justino Duque como Presidente internacional del Grupo de Trabajo "Prevención y Seguro" y la propuesta de nombramiento de Joaquín Alarcón en sustitución.

La Asamblea General de AIDA confirmó las decisiones tomadas por el Consejo de Presidencia y aceptó formalmente el ingreso de la Sección de Costa Rica en la Asociación.

Con motivo del Coloquio se reunieron los Grupos de Trabajo de Prevención y Seguro, Reaseguro, Autos, Pensiones, Supervisión, Mediación y Transportes. Los dos últimos tuvieron en Budapest sus reuniones constitutivas.

LEGISLACIÓN

4. CONTRATO DE SEGURO

4.1 EN GENERAL

- PREVENCIÓN

- Seguro marítimo

REAL DECRETO 1907/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Reconocimientos Obligatorios para Garantizar la Seguridad de la Navegación de Determinados Buques de Pasaje.

Incorpora al ordenamiento español la Directiva 1999/35/CEE sobre el régimen de reconocimientos obligatorios para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad.

- Seguro de responsabilidad civil de productos

REAL DECRETO 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

INSTRUCCIÓN de 19 de octubre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de firma electrónica de los fedatarios públicos. (BOE n 269, de 9.11.2000)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de noviembre de 2000, relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.

El artículo 9 establece que los organismos deberán contratar los seguros apropiados para cubrir las responsabilidades resultantes de sus actividades.

4.4.12.3 SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ORDEN de 16 de noviembre de 2000, de desarrollo de la Ley 9/1999, de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea así como otras disposiciones en materia de transferencias en general

El artículo 7 se refiere al aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil derivada de la actividad de gestión de transferencias con el exterior, recogido en el art. 4 del Real Decreto 2660/1998 sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito. Se subraya que la póliza ha de cubrir no sólo la responsabilidad del titular, sino también la de sus agentes y no podrá contener cláusulas que limiten la finalidad del aseguramiento, dotando al Banco de España de la potestad de instar el cambio de dichas cláusulas cuando, a juicio de dicho órgano, se contengan en la póliza.

4.4.12.5.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONVENIO establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. Aplicación provisional. (BOE n 268, de 8.11.2000).

Este Convenio, que se ha comenzado a aplicar, de modo provisional, el 1 de noviembre de 2000, para España, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Suecia y el Reino Unido, establece la responsabilidad de cada uno de los Estados sobre la exactitud, actualidad y legalidad de los datos que se introduzcan en el Sistema de Información Aduanera, así como del perjuicio causado a cualquier persona por la utilización de los datos.

4.4.13.5 SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD nº 4085/1999.

Por providencia de 31.10.00 se ha admitido a trámite una nueva cuestión de Inconstitucionalidad, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, en relación con el artículo 1.2 y los apartados 1 y 7 del punto primero del Anexo.

6. INSTITUCIONES DE PREVISIÓN COMPLEMENTARIA:

6.2 PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación. (BOE n 270, de 10.11. 2000)

Dispone, a partir del 1.11.2000, la utilización de las tablas PERMF-2000 P, para la aplicación a los planes de pensiones formalizados a partir de esta fecha y la de las tablas PERMF-2000 C, para los planes de pensiones vigentes.

LEGISLACIÓN EN PROYECTO

6.3 CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

6.3.2 GARANTIAS FINANCIERAS

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican las Directivas 73/239/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia para las

empresas de seguros no de vida (25.10.2000)

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican las Directivas 79/267/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia para las empresas de seguros de vida. (25.10.00)

El principal objetivo de estas propuestas que, por contener numerosas medidas en común, deben ser objeto de un tratamiento unitario, es mejorar la protección de los tenedores de seguros, mejorando la normativa relativa al margen de solvencia de las empresas de seguros. Según la exposición de motivos, la necesidad de revisar los requisitos del margen de solvencia se reconocía ya cuando se adoptaron las Terceras Directivas. Las propuestas recogidas en el texto son las siguientes: principio de armonización mínima -las Directivas establecerán normas mínimas y los Estados miembros son libres de establecer normas más estrictas-, el Fondo de Garantía Mínimo se consolida y se indexa en función de la inflación -se prevé un régimen transitorio de cinco años más dos adicionales a partir de la entrada en vigor-, se refuerza la intervención de los organismos de supervisión y se cambia el margen de solvencia para reaseguros, en el que se aborda la importancia del reaseguro financiero.

Según los documentos que se acompañan con las propuestas, se ha consultado a las principales organizaciones europeas del sector, tales como el Comité Europeo de Seguros, la AISAM y el Grupo consultivo de actuarios europeos.

8. DERECHO FISCAL Y SEGURO

- Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. (Procedente del Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio). (BOCG-Congreso de los Diputados. Serie A. Núm. 4-1 a 10).

Aprobada por la Comisión de Economía y Hacienda, con competencia legislativa plena. Se incluyen finalmente diversas modificaciones referidas al tratamiento fiscal de las aportaciones a los planes de pensiones así como a la imputación fiscal de las prestaciones derivadas del seguro de vida. Se realiza una elevación de los límites generales de reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión

social. Los límites generales se elevan a 1.200.000 ptas. y el 25% de los rendimientos netos del trabajo y las actividades económicas. En el caso de partícipes de edades superiores a los 52 años se eleva el límite máximo hasta 2.500.000 ptas. y el 40%. En el caso de personas con minusvalías el límite absoluto se eleva a 2.500.000 ptas. Se produce también una extensión del régimen fiscal de los planes de pensiones a los cónyuges que no trabajan fuera del hogar y a los que obtienen rentas inferiores a 1.200.000 ptas.

Se modifica también el régimen de aportaciones a la mutualidad de deportistas profesionales, así se mejora la tributación de las prestaciones derivadas de seguros de vida.

- Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOCG-Congreso de los Diputados, de 13 de octubre de 2000. Serie A. Núm. 17-1 a 8)

El Proyecto de Ley ha sido aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, el día 16 de noviembre. En la redacción del Proyecto que ha sido remitida al Senado, se recogen algunas de las 300 enmiendas que habían sido presentadas.

En cuanto a la nueva regulación del procedimiento de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, se mantiene -con ligeras modificaciones de redacción para adecuarla a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y mejorar técnicamente el precepto- como en el texto del Proyecto. A este artículo se había presentado una enmienda, propuesta por el Grupo Mixto, relativa a la publicación anual, por parte de la Dirección General de Seguros, de una Memoria comprensiva de las reclamaciones tramitadas, indicando las que hubieran sido resueltas favorablemente y expresando los criterios aplicados, las entidades afectadas, las prácticas abusivas o lesivas de los derechos derivados del contrato y un resumen de los criterios aplicados en las reclamaciones resueltas favorablemente para la entidad. El establecimiento de una Memoria anual, por imperativo legal, habría resultado de gran interés para crear un repertorio de precedentes.

Por otro lado, en la disposición adicional duodécima se prevé la modificación de la Ley 22/1994, de Responsabilidad Civil de Productos Defectuosos, con el fin de incluir, en el concepto legal de productos las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y la pesca, que hasta el momento

quedan exceptuados de dicha consideración. Esta nueva disposición adicional tiene como justificación la incorporación del contenido de la Directiva 1999/34/CEE, que modifica la Directiva del 85 en lo referente a su ámbito de aplicación e incluye los productos agrícolas.

SEAJDA ha criticado en numerosas ocasiones la deficiente técnica legislativa consistente en modificar normas jurídicas en las disposiciones adicionales de otras. Esto es especialmente grave cuando se trata de normas jurídicas correspondientes a ramas del Derecho distintas, en las que no es posible establecer una conexión o una sistemática, como ha indicado el Consejo de Estado, en dictamen de 25.09.97. En relación con este problema, tan extendido en los procesos legislativos actuales, se han presentado al Proyecto de Ley cuatro enmiendas a la totalidad, todas ellas basadas en la crítica al hecho de que esta Ley "de Acompañamiento", sirva, en este caso, para la modificación de nada menos que treinta y ocho leyes y siete decretos legislativos, de las cuales ocho fueron aprobadas en 1998, cuatro en 1999 y tres en el 2000, que han recordado los criterios de la Sentencia del Tribunal Constitucional 73/1992, que indica la necesidad de que estas leyes "de acompañamiento" se ciñan estrictamente a las necesidades de complemento a los preceptos contemplados en los Presupuestos Generales del Estado.

Entre las enmiendas que se presentaron en el Congreso, que no fueron aprobadas, se encontraba la número 51, firmada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida que solicitaba la adición de una nueva disposición adicional por la que se ampliara el plazo para la adaptación de los compromisos por pensiones de las empresas hasta el 16 de noviembre del 2002. El GP, en la amplia justificación de la enmienda, entiende que el plazo inicial de tres años para adaptación de estos compromisos se ha visto finalmente reducido a trece meses, por el juego de entrada en vigor de los Reglamentos correspondientes. Esta enmienda, finalmente ha sido aceptada por el Gobierno e incluida entre las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

JURISPRUDENCIA

4.3.2.1 DEBER DE DECLARACIÓN DEL RIESGO

TS. Sala 1ª
S. de 20 de julio de 2000

Ponente: Sr. Corbal Fernández

El TS confirma las S. denegatorias de indemnización derivadas de multirriesgo de comunidades y, concretamente, por un incendio ocurrido en el local del asegurado.

Si bien, efectivamente no resulta de aplicación el art. 48 de la LCS, por no existir dolo o mala fe del asegurado en la producción del incendio, el asegurado no puede excusarse del deber de información sobre la agravación del riesgo, que le corresponde junto al tomador, lo que por sí solo es causa para que el asegurador rechace el siniestro.

4.3.2.2 PAGO DE LA PRIMA

AP Guipúzcoa. S. 3ª
S. de 28 de julio de 2000
Ponente: Piquera Valls

La Audiencia revoca la S. apelada, que condenaba al Consorcio de Compensación de Seguros, al entender que el vehículo carecía de seguro por impago de la prima. La Audiencia estima el recurso y señala que la póliza todavía cubría los daños, puesto que el siniestro ocurrió antes de transcurrido el mes siguiente al impago de la prima, no liberándose, por tanto, la aseguradora de sus obligaciones.

4.4.11 SEGURO DE CRÉDITO

TS. Sala 1ª
S. 23 de septiembre de 2000
Ponente: Sr. de Asís Garrote

Revoca la S. de la Audiencia que absolvía del pago a la entidad aseguradora, al apreciar que, cuando se produjo el siniestro, el asegurado estaba al corriente del pago de las primas, conforme a lo pactado en la póliza. Se considera también que fueron notificados los avisos de insolvencia provisional y que era a la aseguradora a quien correspondía demostrar que eran insuficientes de acuerdo a lo pactado en la póliza.

4.4.13.5 VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES.

4.4.13.5.3 Indemnizaciones por muerte. Determinación de perjudicados

TC
S 241/2000, de 16 de octubre de 2000
Ponente: Sra. Casas Baamonde

Resolución de un segundo recurso de amparo sobre la segunda de las S. dictadas en resolución de un recurso de apelación. Se

trataba de la indemnización de la esposa y la compañera del fallecido y de sus cinco hijos, uno de ellos mayor de edad, fruto del matrimonio, y los restantes, menores de edad y fruto de la segunda relación.

La primera de las S. dictadas en apelación dividía la indemnización al 50% entre las dos mujeres, rebajando las cantidades que habían sido otorgadas en el Juzgado. Interpuesto recurso de amparo ante el TC, éste resolvió retrotraer las actuaciones por entender que había una falta de motivación de la S. de la Audiencia, causante de indefensión. La segunda S. de la Audiencia, que fue objeto también del recurso de amparo sobre el que trata la S. , tomó como referencia el Baremo de la OM de 1991 y prorrateó la cantidad asignada a la víctima entre las dos mujeres, de acuerdo con el tiempo que habían durado las dos relaciones, entendiendo que la primera de ellas, la relación matrimonial, había durado desde el momento en que se contrajo matrimonio hasta el fallecimiento de la víctima, puesto que no se llegó nunca a disolver la relación matrimonial, pese a existir en derecho español los medios para que se hubiese hecho.

El recurso de amparo se basaba en la vulneración de los artículos 14, 15 y 24. El TC desestima el amparo solicitado por entender que no se ha vulnerado el artículo 14 por indemnizar igualmente a todos los hijos, pues dicho artículo no ampara la falta de distinción ante supuestos desiguales generados por un mismo hecho. Respecto al artículo 15, indica que la utilización del Baremo "voluntario" de 1991 no supone una omisión de la reparación integral. Tampoco se acepta la indefensión basada en la elección de un determinado criterio *pro rata temporis* que fue debidamente motivado por Tribunal cuantificador.

TC
S 244/2000, de 16 de octubre de 2000
Ponente: Sra. Casas Baamonde

El Tribunal Constitucional, aplicando indirectamente la doctrina de la STC 181/2000, que resolvió parte de las cuestiones de inconstitucionalidad relativas al Sistema de Valoración de la Ley 30/1995, se pronuncia sobre la determinación de los perjudicados en las indemnizaciones por causa de muerte (las cuestiones de inconstitucionalidad sobre este punto están pendientes de resolución).

En este caso se trata de dos sobrinas que pedían una indemnización por la muerte de su tía, con la que no convivían. La sentencia del

Juzgado de Primera Instancia les concedió una indemnización de 150.000 ptas. a cada una, así como la mitad de los gastos de entierro y funeral. En apelación la Audiencia estimó que debían ser abonados la totalidad de los gastos de sepelio, puesto que existía culpa exclusiva del conductor, pero que, sin embargo, no procedía la indemnización a los sobrinos puesto que no figuran en ninguno de los grupos de familiares relacionados en el Sistema y tampoco se acredita que hayan sufrido ningún daño o perjuicio cuantificable.

Las demandantes de amparo alegan vulneración del art. 14 - la aplicación de la Ley constituye una discriminación-, del art. 15 -obligación de reparar el daño- y a la tutela judicial efectiva, por entender que el Tribunal habría abdicado de su facultad para establecer indemnizaciones.

El Tribunal Constitucional aplica la doctrina -ya conocida por todos- de su sentencia de 29 de junio en relación a los artículos 14 y 15 y, respecto al fundamento de la decisión judicial impugnada -que podría haber sido especialmente interesante, por constituir la primera reflexión del Constitucional sobre esta materia- estima que no se ha producido una exclusión automática de las sobrinas del derecho a la indemnización debida a la aplicación de la Ley 30/95, sino que la Audiencia analizó la pretensión resarcitoria y concluyó en la falta de acreditación de daños y perjuicios fuera de los gastos de sepelio.

TC

S. 262/2000, de 30 de octubre
Ponente: Sra. Casas Baamonde

Fallecida en accidente de circulación, mayor de 65 años, que convivía con una hermana. El Juzgado concede la indemnización estipulada por aplicación de la Tabla I del Baremo, en reparto igual entre los tres hermanos. La Audiencia anula la S. y eleva la cantidad, con reparto desigual, dando una cantidad superior a la hermana que convivía con la víctima. Un año después se dicta Auto de aclaración que deja sin efecto la S. de la Audiencia y confirma la de Juzgado, alegando "error en la normativa aplicable". El Auto se recurre en amparo.

El TC concede el amparo por entender que, evidentemente, existió error, pero que, en la S. de la Audiencia no se estaba aplicando el Baremo previsto en la LOSSP, pues se limitó a establecer las cantidades pedidas por el Fiscal sobre la base de la no sujeción a aquél.

4.4.13.5.4. Indemnización por lucro cesante

TC

S. 242/2000, de 16 de octubre
Ponente: Sr. Vives Pi-Sunyer

Esta Sentencia es la primera que dicta el Tribunal Constitucional en la que se aplica la doctrina contenida en la STC 181/2000, en la que se declara la inconstitucionalidad del apartado B) de la Tabla V del Anexo a la LRCS, en cuanto a los perjuicios económicos en los casos de "culpa relevante" del conductor.

En el fundamento jurídico 5 de esta Sentencia, en que se aplica la doctrina citada, se equipara la culpa relevante a la "culpa exclusiva del autor de daño", "culpa exclusiva del agente causante del mismo". La Sentencia otorga el amparo solicitado por existir culpa relevante del conducto judicialmente declarada.

Se formulan dos votos particulares, de los Sres. Conde Martín de Hijas y Mendizábal Allende en el mismo sentido de los que formularon a la Sentencia 181/2000.

4.4.12 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Nexo causal

TS. Sala 1ª

S. 7 de noviembre de 2000

Ponente: Sr. Corbal Fernández

Incendio en hostel con resultado de muerte de tres personas. Se aprecia por el Juzgado y la Audiencia negligencia tanto en la empresa propietaria del hotel (total incumplimiento del reglamento anti-incendios) como en el servicio de bomberos del Ayuntamiento (importante retraso en acudir al lugar del incendio, así como actuación desordenada y falta de destreza). Las dos entidades son condenadas solidariamente al pago de las indemnizaciones y recurren en casación.

El TS desestima ambos recursos por entender que, pese a no poder determinarse el origen del incendio, y sin que ello permita la calificación del mismo como caso fortuito, cada una de las causas es susceptible, por sí sola, de producir el resultado dañoso, por lo que el nexo causal queda determinado respecto de ambas entidades.

En relación con la condena solidaria, no es necesario que se dé una actuación conjunta, ni que la causa de la responsabilidad sea común, basta con que, como en este caso, no sea posible discernir la consecuencia de cada una de las aportaciones.

TS. Sala 1ª
S. de 20 de octubre de 2000
Ponente: Sr. Martínez Calcerrada

Se estima la responsabilidad de la comunidad de propietarios por entender que, aunque existiese un defecto constructivo, acreditado en las condenas derivadas de las acciones ejercitadas por la demandada frente a la constructora, ello no obsta, en base al criterio de la responsabilidad aquiliana, para imputar la responsabilidad a la comunidad de propietarios, al margen de la posible acción de repetición de aquélla contra quien proceda.

4.4.12.4.5.1 RC EMPRESAS

4.4.12.5.1.2 RC PRODUCTOS

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Zamora
S. de 21 de septiembre de 2000

Acción de responsabilidad civil, derivada de la Ley de RC Productos Defectuosos contra el fabricante de un vehículo cuyo *airbag* no funcionó correctamente.

Se estima la demanda al entenderse probado que la causa inmediata de la muerte fue la lesión sufrida por la conductora, que golpeó con la cabeza el parabrisas, que no se habría producido de haber funcionado correctamente el mecanismo de seguridad.

Respecto al indemnización para los tres hijos menores, se realiza una expresa indicación de que, al no tratarse de responsabilidad derivada del accidente de circulación, no es de obligada aplicación el Baremo de la Ley 30/95, se concede la cantidad pedida en la demanda, de 20 millones para cada uno de ellos, por ser lo que resultaría de la aplicación del Baremo.

4.4.12.5.2 RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICO-SANITARIA

TS. Sala 1
S. 20 de julio de 2000
Ponente: Sr. Villagómez Rodil

Paciente que sufre graves secuelas debido al tratamiento anestesiológico, como consecuencia de una falta de diligencia y previsión, en cuanto que no se practicaron cultivos ni análisis para descartar la presencia de gérmenes en la sangre ni se adoptaron las medidas de asepsia convenientes.

Se estima la responsabilidad del INSALUD, a pesar de que no se puede concretar qué

personas atendieron concretamente al enfermo.

4.4.12.5.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

- Responsabilidad de Jueces y Tribunales

TSJ Valencia
S. 19.07.00
Ponente: Sr. Climent Barberá

Se rechaza la concurrencia de los requisitos necesarios para estimar la responsabilidad civil contra los magistrados: existencia de una patente y manifiesta vulneración de una norma legal sustantiva o la inobservancia de un trámite cuya infracción esté sancionada con la nulidad de la actuación; que dicha vulneración o inobservancia se produzca a consecuencia de una negligencia o ignorancia inexcusable y que el da o que se reclama se haya derivado, con nexo de causalidad, con relación de causa o efecto de estas actuaciones.

- Responsabilidad Patrimonial de la Administración

TS. Sala 3ª. Sección 6ª
S. de 18 de julio de 2000
Ponente: Sr. Xiol Ríos

Solicitud de indemnización formulada tras la desaparición de los restos mortales del padre de los actores, por desalojo y traslado a osario común, desestimada en S. dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJ.

El TS admite el recurso de casación al entender que concurren los requisitos de existencia de un perjuicio indemnizable (daño moral producido como consecuencia del traslado de los restos sin conocimiento de los familiares), así como el nexo de causalidad entre la actividad de los servicios municipales y el daño causado. A esto no afecta el hecho de que la conducta poco diligente de los familiares haya contribuido a la causación del daño, siendo la única consecuencia la moderación en el *quantum* indemnizatorio.

5.8. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

5.8.2.1 FUNCIONES: SEGURO DE RC AUTOS

TS. Sala 2
S 3 de octubre de 2000
Ponente: Sr. Martínez Arrieta

Fallecido en accidente de moto producido en una competición clandestina. La Audiencia otorga una indemnización cuyo pago debe afrontar, de modo solidario, el Consorcio de Compensación de Seguros, al no tener seguro el vehículo implicado.

El CCS recurre en casación por entender que al tratarse de una competición deportiva, aunque clandestina, no se ha producido un hecho de la circulación, El Tribunal entiende que, pese al riesgo asumido por los participantes, no puede considerarse la exclusión de la responsabilidad del Consorcio pues la consideración de prueba deportiva no está sujeta únicamente a la voluntad de los participantes, sino que requiere unas exigencias de control, seguridad y reglamentación que son ajenos a la voluntad de quienes, de modo clandestino, deciden competir.

No obstante, se reduce la indemnización por aplicación del principio de la concurrencia de culpas.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

LIBRO BLANCO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: POSICIÓN DE LOS ASEGURADORES EUROPEOS

El Comité Europeo de Seguros (CEA) difundió, el pasado mes de junio, un documento que recoge su posición oficial sobre el Libro Blanco mencionado en lo que respecta al establecimiento de un seguro ambiental.

El CEA consideró de gran utilidad destacar los aspectos esenciales siguientes, subrayando que el seguro de responsabilidad civil ambiental se encuentra, todavía, en un primer estudio de desarrollo.

Se destacan en el documento cuatro puntos:

1. Para ser asegurable, un riesgo debe ser económicamente evaluable. Solamente bajo estas condiciones el asegurador puede fijar la prima y definir las condiciones de cobertura, así como las medidas necesarias de prevención.

Hasta que no se establezcan reglas precisas y estables de evaluación, insiste el documento, los daños a la biodiversidad no podrán ser cubiertos por el seguro.

2. De una manera general, un sistema de responsabilidad civil basado en la culpa o negligencia probada es asegurable. Sin embargo, la asegurabilidad de un régimen de responsabilidad estrictamente objetivo exige:
 - a) que la prueba del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño producido repose en el reclamante, sin entrar en juego el régimen de inversión de la carga de la prueba.
 - b) que el seguro pueda invocar excepciones como las de los riesgos de desarrollo o la autorización administrativa.

3. En el caso de una pluralidad de responsables, un sistema que permitiera un reparto proporcional de los daños facilitaría enormemente el aseguramiento de los riesgos ambientales sin que deba acudir al recurso de la responsabilidad conjunta y solidaria.

FIRMADO UN CÓDIGO DE USOS ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS Y CORREDORES DE SEGUROS

Unespa y el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados han llegado a un acuerdo para la creación de un Código de Usos entre entidades y corredores que enmarque la colaboración entre ambos.

A través de este Código, que entró en vigor el 28 de noviembre, se establece un principio de mayor transparencia en las relaciones existentes entre aseguradoras y corredores, regulando los puntos tradicionalmente conflictivos como cotización, negociaciones sobre riesgos, comunicaciones formales, cambio de corredor, cesión de cartera, etc.

LA DGS PREPARA LA NORMATIVA PARA EL SEGURO DE DEPENDENCIA

La Dirección General de Seguros prepara ya el borrador de texto legal que regulará el Seguro de Dependencia, que podría concretarse en el próximo año.

SEIDA Catalunya está organizando, para el próximo mes de enero, una Jornada sobre este tema.



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín de Información Bibliográfica

Edita: Centro de Documentación de SEAIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tlf. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seuida@telefonos.es

Número 68. Noviembre 2000

LIBROS

DERECHO DE SEGUROS

4. CONTRATO DE SEGURO

4.2.2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

GUISASOLA, A; Cláusulas limitativas de derechos y delimitadoras del riesgo en el contrato de seguro, Madrid, Ederesa, 2000, 165 pgs.

4.4.1 SEGURO DE DAÑOS: EN GENERAL

BATALLER GRAU, J; La liquidación del siniestro en los seguros de daños, Resúmenes Universitarios nº8, Universidad de Valencia, 1999, 70 pgs.

4.4.11. SEGURO DE CRÉDITO

CANDELARIO MACÍAS, M^a I; Seguro de crédito y práctica concursal, Madrid, Dykinson, 1999, 253 pgs.

4.4.12.5.3. SEGURO DE RC: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DECENAL

CARRASCO PERERA, A; CORDERO LOBATO, E. y GONZÁLEZ CARRASCO, M^a C; Comentarios a la Ley de Ordenación de la Edificación, Elcano (Navarra), Aranzadi, 2000, 833 pgs.

5.6 EMPRESA DE SEGUROS: PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

AIDA, III AIDA Insurance Colloquium. Protection of the insured persons after the

CEC insurance directives (consumer protection), AIDA, Budapest, 1994, 205 pgs.

DERECHO MERCANTIL

SOCIEDADES MERCANTILES

SÁNCHEZ RUIZ, M; Conflictos de intereses entre socios en Sociedades de Capital. Artículo de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, Revista de Derecho de Sociedades, Monografía nº15, Elcano (Navarra), Aranzadi, 2000, 403 pgs.

CONTRATOS: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

MONTERO, E. (coord.), Droit des technologies de l'information. Regards prospectifs, Cahiers du Centre de Recherches. Informatique et Droit, Bruselas, Bruylant, 1999, 579 pgs.

ARTÍCULOS

DERECHO DE SEGUROS

3. DERECHO DE SEGUROS: EN GENERAL

DRÈZE, J; "Globalizzazione e titolarizzazione dell'assunzione di rischio", Assicurazioni, LXVII, fasc.3, luglio-settembre, 2000, pp.251-264.

4.2. CONTRATO DE SEGURO. LA PÓLIZA: CONCLUSIÓN, DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO

ANTONUCCI, A; "Problemi giuridici della vendita a distanza di servizi assicurativi", Assicurazioni, LXVII, fasc.3, luglio-settembre, 2000, pp. 265-277.

4.4.6. SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MULTIMODAL

KOLLER, I; "Die Haftung des Multimodalbeförderes beim bekannten Schadensort", Versicherungsrecht, nº28, octubre de 2000, pp. 1187-1193.

4.4.12.1. SEGURO DE RC: EN GENERAL

DÍEZ BALLESTEROS, J.A; "La asunción del riesgo por la víctima en la responsabilidad civil extracontractual (Un estudio jurisprudencial)", La Ley. Revista de Actualidad Civil, nº37, 9 a 15 de octubre de 2000.

MARTÍN GIL, S; "El seguro de RC como factor de atribución de responsabilidad", Revista de Derecho de los Seguros Privados, abril-junio de 2000, pp.25-28.

4.4.12.4. ACCIÓN DIRECTA

GARNICA MARTÍN, J.F; "La acción directa frente al asegurador en supuestos de responsabilidad de agentes públicos. Jurisdicción competente", Revista de Actualidad Civil, nº42, 13 al 19 de noviembre de 2000.

4.4.12.5.1.1. SEGURO DE RC: PATRONAL

ESCAJEDO SAN EPIFANIO, L; "Art.317 CP: un delito imprudente de peligro relativo a la vida, la integridad física o la salud de las personas", Actualidad Penal, nº38, 16 a 22 de octubre de 2000.

GÓMEZ GUSI, J.LL; "La huida del proceso civil de los llamados accidentes laborales con resultado de muerte o lesiones", Canyeret. Revista del Ilustre Colegio d'Advocats de Lleida, nº11.

PAVÍA CARDELL, J; "Imprudencias y delitos de riesgo en el ámbito laboral: una visión general", Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº15, junio de 2000, pp. 245-304.

4.4.12.5.1.2. SEGURO DE RC: PRODUCTOS

BLANCO GIRALDO, F; "La responsabilidad civil derivada del consumo de tabaco", Revista de Derecho de los Seguros Privados, enero-marzo de 2000, pp. 7-48.

MÖLLERS, T.M.J; "Nationale Produzentenhaftung oder europäische Produkthaftung", Versicherungsrecht, nº28, octubre de 2000, pp. 1177-1182.

4.4.12.5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL: SANIDAD

REBÉS I SOLÉ, J-E; "El dret davant els avenços de la biotecnologia mèdica", Revista Jurídica de Catalunya, nº4, 2000, pp. 1023-1034.

ROMEO MALANDA, S; "El valor jurídico del consentimiento prestado por los menores de edad en el ámbito sanitario (1)", Diario La Ley, nº5185, 16 de noviembre de 2000.

ROMEO MALANDA, S; "El valor jurídico del consentimiento prestado por los menores de edad en el ámbito sanitario (2)", Diario La Ley, nº5185, 17 de noviembre de 2000.

4.4.12.5.3. COBERTURAS EN EL SEGURO DE RC: PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DECENAL

GÓMEZ GUSI, J.L; "Comentarios a las Disposiciones de Derecho Privado establecidas por la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre", Canyeret. Revista del Ilustre Collegi d'Advocats de Lleida, nº13, octubre de 2000.

LÓPEZ-COBO, C; "Responsabilidad civil de promotores y constructores por causa de la edificación. Su aseguramiento", Revista de Derecho de los Seguros Privados, abril-junio de 2000, pp. 7-24.

VICENTE DOMINGO, E; "Régimen de responsabilidad de la Ley de Ordenación de la Edificación y su coordinación con el régimen actual: ¿deroga el artículo 1591 del Código Civil?", Actualidad Civil, nº37.

4.4.12.5.6. RC: ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GUERRERO ZAPLANA, J; "La responsabilidad patrimonial de la administración. Especial referencia a la administración sanitaria (1)", Diario La Ley, nº5178, 7 de noviembre de 2000.

GUERRERO ZAPLANA, J; "La responsabilidad patrimonial de la administración. Especial referencia a la administración sanitaria (2)", Diario La Ley, nº5179, 8 de noviembre de 2000.

4.4.13.1. SEGURO DEL AUTOMÓVIL: EN GENERAL

RUSSO, C; "Attività assicurativa esercitata tramite internet e circolare ISVAP n.393/D del 17 gennaio 2000. Prime riflessioni",

DERECHO PENAL

GARCÍA HERNÁNDEZ, T; "Evolución de la prueba y de la relación de causalidad en los procesos judiciales sanitarios", Diario La Ley, 24 de noviembre de 2000.

PÉREZ DEL VALLE, C; "La prueba de la omisión", Actualidad Jurídica Aranzadi, nº457, 19 de octubre de 2000.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I; "Los delitos imprudentes en el ámbito laboral", La Ley. Revista de Actualidad Penal, nº43, 20 al 26 de noviembre de 2000.

DERECHO PROCESAL

MONTÓN GARCÍA, M.L; "Los consumidores y usuarios ante la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil", Diario La Ley, nº5156, 6 de octubre de 2000.

LEGISLACIÓN

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, "Proyecto de ley 121/000004 por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. (Procedente del Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio)", Boletín Oficial de las Cortes Generales, 21 de julio de 2000.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, "Proyecto de Ley 121/000017 Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social", Boletín Oficial de las Cortes Generales, 13 de octubre de 2000.

COMUNIDAD EUROPEA, "Decisión de la comisión de 6 de noviembre de 2000 relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que

se establece un marco comunitario para la firma electrónica", Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 16-11-00.

COMUNIDAD EUROPEA, "Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia para las empresas de seguros no de vida", Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 25-10-00.

COMUNIDAD EUROPEA, "Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 92/96/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos del margen de solvencia para las empresas de los seguros de vida", Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 25-10-00.

MINISTERIO DE FOMENTO, "Real Decreto 1907/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Reconocimientos Obligatorios para Garantizar la Seguridad de la Navegación de Determinados Buques de Pasaje", Boletín Oficial del Estado, 25 de noviembre de 2000.

DOCUMENTOS

INADE (Instituto Atlántico de Seguros), Informe del Sector Asegurador Gallego. Datos 1999, INADE, Estudios y Publicaciones, septiembre de 2000.

SCOR NOTES Constructeurs automobiles et assureurs: partenaires ou concurrentes?, agosto de 2000.

Para cualquier consulta se pueden poner en contacto con el Centro de Documentación de SEAIDA. Sagasta, 18. 28004 Madrid. Tf: (91) 5.94.30.88. Fax: (91) 5.94.33.53.



Editorial Española
de Seguros, S.L.

LIBRERÍA

Sagasta, 18 - 2ª Izqda. 28004 MADRID
Tifs. 91 594.30.88/91 594.31.50; Fax 91 594.33.53
E-mail: seida@teleline.es

NOVEDADES

1. GERATHEWOHL, Dr. Klaus (Traducción de Teodoro Díez Arias)
"REASEGURO. TEORÍA Y PRÁCTICA". Vols. 1 y 2. Reaseguros Gil y Carvajal. S.A. Madrid, 1993. P.V.P. 14.000.- Ptas cada tomo.
2. GUTIÉRREZ DE CABIEDES E HIDALDO DE CAVIEDES, Pablo
"LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS INTERESES SUPRAINDIVIDUALES: COLECTIVOS Y DIFUSOS". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P. 8.300.- Ptas.
3. HUERGO LORA, Alejandro
"LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO". Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2000. P.V.P. 4.160.- Ptas.
4. GUIASOLA PAREDES, Aitor.
"CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y DELIMITADORAS DEL RIESGO EN EL CONTRATO DE SEGURO". Madrid: EDERSA, 2000. P.V.P. 2.080.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
5. RIBAS ALEJANDRO, Javier:
"ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET". Elcano (Navarra): Editorial Aranzadi, 1999. P.V.P. 2.808.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
6. LA CASA GARCÍA, Rafael.
"LA MORA DEL ASEGURADOR EN LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO". Madrid: Marcial Pons, 2000. P.V.P. 2.500.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
7. BAÍLLO Y MORALES-ARCE, Jaime:
"LA ACCIÓN DIRECTA EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA". Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 2000. P.V.P. 5.408.- Ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
8. URÍA, R. y MENÉNDEZ, A.:
"CURSO DE DERECHO MERCANTIL. TOMO I: Empresario, Derecho de la competencia, Propiedad intelectual e Industrial y Sociedades". Madrid: Editorial Cívitas, 1999
Se trata de una obra esencial en cualquier biblioteca de Derecho Privado, especialmente en aquéllas dedicadas al Derecho Mercantil. Colaboran en esta obra colectiva los profesores Ricardo Alonso Soto, Ignacio Arroyo, Emilio Beltrán, Luis J. Cortés, Javier García de Enterría, Juan Luis Iglesias Prada, Cándido Paz-Ares, Antonio Pérez de la Cruz, Angel Rojo y Mercedes Vérguez. El precio bonificado para los miembros de la Asociación es de 16.020 ptas. (P.V.P.: 17.800).
9. BATALLER GRAU, BOQUERA MATARRE JONDA, OLAVARRÍA (coord.) 1999
"EL CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO" Valencia: Tirant lo Blanch.
El Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont", de la Universidad de Valencia es el responsable de este meticuloso trabajo de sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la Ley de Contrato de Seguro. Incluye comentarios doctrinales a las S. más destacadas y dos índices auxiliares: cronológico y de materias.
P.V.P.: 12.900 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
10. SÁNCHEZ CALERO, F.
"INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". TOMOS I Y II. Madrid: McGraw-Hill, 1999
Un clásico del Derecho Mercantil, en su 22ª edición. Como en ediciones anteriores contiene una amplia bibliografía de cada uno de los temas e índice general de autores. P.V.P.: Tomo I (Introducción, empresa y sociedades): 7.000 ptas. Tomo II (Títulos valores, Contratos mercantiles, Derecho concursal y marítimo): P.V.P.: 6.700 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
11. SARDINA VENTOSA, F.:
"LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SEGURO DE VIDA". Madrid: Dykinson, 2000
Breve y práctica monografía sobre una a tema de máxima actualidad y previsible desarrollo.
P.V.P.: 2.080 ptas. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).
12. MEDINA CRESPO, M:
"LA VALORACIÓN CIVIL DEL DAÑO CORPORAL: BASES PARA UN TRATADO." TOMO I, II, III y IV
Durante el año 99 se han publicado cuatro de los seis tomos de los que consta esta obra y se encuentran en preparación los dos siguientes. Se trata de la primera obra exhaustiva, con marcado carácter práctico y abundancia de ejemplos reales, sobre la Valoración del daño personal que se publica en España. Obra fundamental de estudio de esta especialidad. P.V.P. 4.950 cada tomo. (10% de Descuento a miembros de SEIDA).

PUBLICACIONES DE EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L.

13. **REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS:** Publicación doctrinal sobre Seguros editada por la Ed. Esp. de Seguros S.L.
Precios: Suscripción anual: 12.000.- pts. , para socios de SEAIDA: 10.000.- Pts.; Números sueltos: 3.000.- (descuento del 10% a los socios de SEAIDA).

14. SÁNCHEZ CALERO, F.; ALARCÓN FIDALGO, J.; SANZ PARRILLA, M.; FORNIÉS LÓPEZ, T.:
"RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE R.C. GENERAL DE LOS PROFESIONALES Y CENTROS MÉDICOS".
Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999. P.V.P. 2.000.- Pts.

15. VARIOS AUTORES/Director: MEDINA CRESPO, M.
"LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS CORPORALES. EL SISTEMA DE LA LEY 30/95".
Madrid, 1998. P.V.P.: 5.200.- Pts.

16. VARIOS AUTORES/Director: SOTO NIETO, F.
"EL NUEVO CÓDIGO PENAL Y EL CONTRATO DE SEGURO".
Madrid, 1998. P.V.P.: 3.800.- Pts.

17. V CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS: PONENCIAS Y COMUNICACIONES
Madrid, 1997. P.V.P. (dos tomos): 6.000.- Pts.

18. "ESTUDIO SOBRE LA R.C. MEDIOAMBIENTAL Y SU ASEGURAMIENTO".
Madrid, 1997. P.V.P.: 3.000.- Pts.

19. "ESTUDIOS SOBRE EL CONTRATO DE REASEGURO".
Madrid, 1997. P.V.P. : 3.000.- Pts.

20. "COLOQUIOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL". XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao. Madrid, 1995. P.V.P. 1.500.- Pts.

21. SANZ PARRILLA, M.
"ENSAYO BIBLIOGRÁFICO SOBRE DERECHO DE SEGUROS EN ESPAÑA (1980-1992)".
Madrid, 1993. P.V.P.: 1.500.- Pts.

22. SEAIDA
"CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES. SISTEMA SEAIDA'91".
Madrid, 1991. P.V.P. 2.120.- Pts.

23. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA.
"RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS. Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria". Madrid, 1986. P.V.P.: 1.000.- Pts.

24. COMITÉ DE GESTIÓN DE AIDA, SECCIÓN ESPAÑOLA
"RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS". Madrid, 1983. P.V.P. : 2.000.- Pts.

25. GARRIGUES, Joaquín
"DICCIONARIOS DE DERECHO MERCANTIL". (TOMO III). Madrid, 1.983. P.V.P: 4.000.- Pts.

26. GARRIGUES, Joaquín
"CONTRATO DE SEGURO TERRESTRE". (2ª Edición revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de Octubre de 1980). Madrid, 1983. P.V.P.: 3.000 Pts. **¡ULTIMOS EJEMPLARES!**

27. GARRIGUES, Joaquín.
"TEMAS DE DERECHO VIVO". Madrid, 1.978. P.V.P. : 1.000.- Pts.

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN

28. NÚÑEZ LOZANO, Mª P.
"LAS ASEGURADORAS DE ASISTENCIA SANITARIA. INTERVENCIÓN Y LIBERALIZACIÓN".
I.U.D.P. "García Oviedo"/Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.800.- Pts.

29. MORENO NAVARRETE, M.A.
"CONTRATOS ELECTRÓNICOS". Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.600.- Pts.

30. ROJO FERNÁNDEZ RÍOS, A.; BELTRÁN SÁNCHEZ, E.; MACHUCA CARRO, J. (Editores)
"LEGISLACIÓN DE SEGUROS". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P.: 18.990.- Pts.

31. SALVADOR CODERCH, P. y SOLÉ FELIÚ, J.
"IBRUJOS Y APRENDICES. LOS RIESGOS DE DESARROLLO EN LA RESPONSABILIDAD DE PRODUCTO".
Marcial Pons, Madrid, 1999. P.V.P.: 1.612.- Pts.

32. CAMACHO, V.:
"LOS CONTRATOS DE SEGURO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA". Editorial
Cívitas, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

33. BLANCO GIRALDO, F.L.
"LEY DE CONTRATO DE SEGURO EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LA DOCTRINA JUDICIAL".
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 9.360.- Pts.

34. BARRÓN DE BENITO, J.L.
"LEY SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. ASPECTOS PROCESALES".
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 2.080.- Pts.

35. BARRÓN DE BENITO, J.L.
"CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y CONTRATO DE SEGURO".
Editorial Dykinson, Madrid, 1999. P.V.P.: 3.000.- Pts.

36. SÁNCHEZ CALERO, F (Director) y otros autores.
"LEY DE CONTRATO DE SEGURO. COMENTARIOS A LA LEY 50/1980, DE 8 DE OCTUBRE Y A SUS
MODIFICACIONES". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1999. P.V.P.: 19.000.- Pts.

37. MALDONADO MOLINA, F.J. :
"LAS MUTUALIDADES VINCULADAS A COLEGIOS PROFESIONALES".
Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1998. P.V.P. : 4.980.- Pts.

38. MUÑOZ PAREDES, Mª L.
"EL SEGURO A VALOR NUEVO". Editorial Cívitas, Madrid, 1998. P.V.P.: 6.200.- Pts.

39. PRADA ALONSO, J.
"PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL".
Monografías Jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1998. P.V.P.: 2.500.- Pts.

40. CABALLERO SÁNCHEZ, E.
"EL CONSUMIDOR DE SEGUROS: PROTECCIÓN Y DEFENSA".
Fundación MAPFRE Estudios. Instituto de Ciencias del Seguro, Madrid, 1997. P.V.P.: 4.775.- Pts.

41. OLMOS PILDÁIN, A.
"EL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997. P.V.P.: 7.585.- Pts.

42. RODRÍGUEZ LLAMAS, S.
"RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS".
Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997. P.V.P. : 4.500.- Pts.

43. ESTUDIOS Y COMENTARIOS SOBRE LA LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS
PRIVADOS". SEAIDA/Fundación MAPFRE Estudios, Madrid, 1997. P.V.P.: 5.850.- Pts.

44. CAMACHO DE LOS RÍOS, J.
"ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE SEGURO DE DAÑOS EN LA UNIÓN EUROPEA".
Estudios de Derecho Mercantil, Editorial Cívitas, Madrid, 1996. P.V.P.: 2.900.- Pts.

45. BARRÉS BENLLOCH, Mª P.
"RÉGIMEN JURÍDICO DEL SEGURO DE CAUCIÓN". Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1996. P.V.P.: 3.810.- Pts.

46. MORÓN LERMA, E.:
"INTERNET Y DERECHO PENAL: HACKING Y OTRAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN LA RED". Elcano (Navarra):
Aranzadi, 1999. La utilización de las autopistas de la información y las conductas delictivas a las que puede dar lugar,
con una especial consideración al fenómeno del *hacking* como manifestación del intrusismo informático ¿es necesario
criminalizar, en todo caso, estas conductas? P.V.P.: 2.400 pts. (10% de Descuento a miembros de SEAIDA).

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA : 10 %; SUSCRIPTORES RES: 5%

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

Don/Doña _____

Cia./Empresa/Organismo: _____

N.I.F./C.I.F. nº _____ Dirección: C/Pz/Av. _____

nº _____ piso _____ C.Postal _____ Población _____ Prov. _____

Tlf. _____ Fax _____

Solicita _____ ejemplar(es) de los libros nº _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____ / _____

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

_____ Mediante talón por importe de _____ pesetas, que remito adjunto.

_____ Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, 28004 Madrid; cta. Nº 0065-0086-36-0001021908 por pesetas _____

* Gastos de envío en ambos casos: 350.- pts.

_____ Mediante envío contrarreembolso.